

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONTECESO Y EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U.

En Oviedo, a 4 de noviembre de 2021

REUNIDOS

De una parte,

D. Xosé Lois García Carballido, Alcalde-Presidente, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE PONTECESO, actuando especialmente autorizado para la firma del presente convenio por acuerdo adoptado en la resolución de la alcaldía de fecha 4 de noviembre de 2021, y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, el “Ayuntamiento”).

De otra parte,

EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. (en adelante, “EDPR”), entidad mercantil con CIF B-91115196 y domicilio social en Oviedo, Plaza de la Gesta nº 2, representada por su Administrador Único, que es la entidad mercantil EDP RENEWABLES EUROPE, S.L.U., con CIF B-74137100, en cuyo nombre actúa su representante persona física, D^a. Rocío Sicre Rosal, mayor de edad, con DNI nº 5.284.278-M, en virtud de nombramiento elevado a público mediante escritura otorgada a la fe del notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García, el día 24 de julio de 2012, con el número 1.761 de su protocolo.

En adelante, individualmente consideradas como la “**Parte**” y de manera conjunta como las “**Partes**”.

Ambas Partes, según intervienen, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento, y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que EDPR, en atención a su voluntad de proximidad a aquellos municipios en que se encuentra implantado el parque eólico de su titularidad, desea colaborar con el Ayuntamiento en el sostenimiento de diferentes iniciativas de carácter social que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del municipio de Ponteceso.
- II. Que la competencia general del Ayuntamiento para obligarse en los términos del presente convenio se fundamenta en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- III. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las Partes suscriben el presente convenio de colaboración (en adelante, el “**Convenio**”), con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del Convenio es fijar los compromisos de colaboración entre el Ayuntamiento y EDPR para propiciar el desarrollo y sostenimiento de determinadas iniciativas de carácter social para el desarrollo industrial en el municipio de Ponteceso.

SEGUNDA.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES PARA LAS PARTES.

Ambas Partes se comprometen a llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de lo establecido en el Convenio desde el momento de su firma y durante toda la vigencia del mismo.

TERCERA.- APORTACIÓN ECONÓMICA.

EDPR se compromete a abonar al Ayuntamiento una cantidad fija anual de SESENTA MIL EUROS (60.000 €). La referida cantidad se abonará dentro del primer trimestre del año siguiente al vencimiento del año natural al que se corresponda el pago, mediante transferencia bancaria al número de cuenta de titularidad del Ayuntamiento que éste indique al efecto. El importe final de la aportación, de cuatro anualidades, será de DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (240.000 €).

El Ayuntamiento deberá emitir los resguardos firmados en los que declare haber recibido los correspondientes importes de EDPR.

CUARTA.- DESTINO DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Ayuntamiento destinará la aportación económica indicada en la Estipulación Tercera a los siguientes fines sociales:

- Dinamización de la base económica del medio rural mediante la creación de empleo y desarrollo del tejido productivo y empresarial del término municipal.
- Mejora del nivel de servicios de la población rural y mayor grado de bienestar de la ciudadanía garantizando la igualdad de oportunidades y no discriminación, especialmente en aquellas personas o colectivos más vulnerables o en riesgo de exclusión.
- Promoción de la conservación y restauración del patrimonio natural y cultural del ayuntamiento a través de actuaciones que permitan el desarrollo sostenible.

- Mejora, diversificación y ampliación de la oferta de actividades culturales, deportivas y de servicios sociales para lograr una mayor participación y beneficio de la población local.

A los anteriores efectos, el Ayuntamiento asumirá, de forma directa o indirecta, la gestión, ejecución y sostenimiento de las citadas iniciativas sociales.

QUINTA.- ESTABLECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución del Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento tendrá atribuidas las funciones de seguimiento, vigilancia y control del Convenio previstas en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del mismo.

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del Convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del Convenio, y a propuesta de cualquiera de las Partes, la Comisión de Seguimiento se reunirá previa convocatoria siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por un total de cinco (5) miembros: dos (2) designados por el Ayuntamiento, dos (2) designados por EDPR y el responsable de la misma, que será un (1) tercero designado de común acuerdo por las Partes y ajeno a éstas para garantizar así la neutralidad de sus actuaciones. El quórum necesario para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento será el de mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

En todo lo no previsto, la Comisión de Seguimiento se sujetará al régimen jurídico que para los órganos colegiados se establece en la Sección Tercera, del Capítulo Segundo, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- DURACIÓN.

La duración del Convenio será de cuatro (4) años a contar desde la fecha de firma del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h.2º) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, las Partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro (4) años adicionales. A estos efectos, se pacta que dicha prórroga será acordada por ambas Partes, siempre con sujeción y pleno cumplimiento de la legalidad vigente.

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN.

El Convenio se extinguirá por incurrir en una de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia establecido en la Estipulación Sexta. Ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad alguna en caso de resolución por esta causa.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes. Ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad alguna en caso de resolución por esta causa.
- c) El incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días con las obligaciones y/o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.
Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio. Los efectos de la resolución por esta causa serán los previstos en la decisión judicial correspondiente.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio. La resolución tendrá los efectos previstos en la cláusula que en que dicha causa se prevea.
- f) Por cualquier otra causa prevista en otras Leyes que resultasen de aplicación, así como por cualquier otra causa general admitida en Derecho. La resolución tendrá los efectos que se establezcan en la normativa que sea de aplicación.

El cumplimiento o resolución del Convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del Convenio podrán ser modificados por acuerdo unánime de las Partes. La modificación se incorporará como parte del texto del Convenio.

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento. Sin embargo, si en el plazo de un (1) mes a contar desde la reunión de la Comisión de Seguimiento convocada y mantenida para la resolución de la/s cuestión/es litigiosa/s, la misma no llegara a un acuerdo, las Partes someterán la/s cuestión/es litigiosa/s a la jurisdicción de los tribunales de La Coruña, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DÉCIMA.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

Se adjunta como **Anexo nº 1**, formando parte integrante del Convenio, memoria justificativa conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A partir del año siguiente a la firma del Convenio, es decir, a partir de 2022, en el mes de diciembre de cada año natural, el Ayuntamiento elaborará y remitirá a EDPR una Memoria complementaria, en la cual se justifiquen los fines concretos a los cuales se ha destinado la aportación económica de EDPR -prevista en la Estipulación Cuarta- en la anualidad correspondiente.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Cada una de las Partes se obliga a que, con anterioridad al suministro a la otra Parte de cualquier dato personal de cualquier persona física involucrada en la ejecución del Convenio, habrá: (i) informado a tal persona física de la Política de Protección de Datos Personales facilitada por la otra Parte, así como (ii) cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de sus datos personales a la Parte receptora, sin que ésta deba realizar ninguna actuación adicional frente a dicho afectado en términos de información y consentimiento.

Los datos de carácter personal serán tratados por EDPR con la finalidad de permitir el desarrollo del Convenio y velar por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual, conservándose los datos durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos personales que serán objeto de tratamiento son:

- Datos personales del/de los representante/s
- Datos identificativos y de contacto (incluidas direcciones postales y/o electrónicas)
- Datos de los poderes con los que actúan

En aquellos supuestos en que para el mantenimiento y gestión de la relación comercial sea necesaria la conexión de los tratamientos realizados con los de terceros, los datos podrán ser comunicados a otras empresas del Grupo EDPR para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del Convenio, así como a las autoridades administrativas competentes por razón de la materia en caso de ser preciso.

En todo momento, cualquiera de las Partes podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, así como el derecho a la portabilidad de sus datos, a través de comunicación por vía postal en los términos establecidos en la normativa vigente a la dirección consignada en el encabezamiento. Para el ejercicio de sus derechos, el titular deberá acompañar a su solicitud una copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad. Dicho ejercicio será gratuito.

Del mismo modo, cuando el interesado considere que se han vulnerado los derechos que le son reconocidos por la normativa aplicable en protección de datos, podrá reclamar ante la "Agencia Española de Protección de Datos" (www.agpd.es).

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Ayuntamiento

El alcalde
D. Xosé Lois García Carballido

EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U.

SICRE DEL
ROSAL
ROCIO -
05284278M

Firmado
digitalmente por
SICRE DEL ROSAL
ROCIO -
05284278M
Fecha: 2021.11.04
13:42:14 +01'00'

D^a. Rocío Sicre Rosal
Representante persona física de
EDP RENEWABLES EUROPE, S.L.U.

Ante mí, doy fe:
La secretaria en régimen de acumulación

D^a. María Cristina Varela García